



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE EDUCACIÓN.

### **HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

A la Comisión de Educación se turnó, para estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 2º fracción V, 4º, 7º, 8 fracciones VII y XXII, 9º fracción III, 11 fracción I, 12 fracción XII, 14 fracción I, 15 fracción I, 37 Quater párrafo único, 78 fracción IV, 83 y 84 párrafo segundo de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, promovida por el Titular del Ejecutivo del Estado.

Quienes integramos la Comisión Ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 párrafo 1 y 2 inciso h), 38, 43 párrafo 1 incisos e), f), y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

### **D I C T A M E N**

#### **I. Antecedentes**

La Iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada por el Presidente de la Mesa Directiva el día 13 de junio del presente año, mediante oficio HCE/SG/AT-666 de esa fecha, a la Comisión que formula el presente Dictamen, cuyos miembros tuvimos a bien reunirnos el día 19 de junio del actual, en la Sala de Comisiones de este Congreso, a fin de analizar la acción legislativa de referencia y emitir nuestra opinión al respecto.

#### **II. Competencia**

Este Poder Legislativo es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

### III. Objeto de la acción legislativa

La acción legislativa en estudio tiene como propósito dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto número LXI-466, expedido el 17 de mayo del actual y publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 62 del día 23 del mismo mes y año, mediante el cual se reformaron los artículos 18 fracciones IV y V y 139 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, estableciéndose un plazo no mayor a 60 días para realizar las adecuaciones a la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, con el propósito de sustentar legalmente la obligatoriedad de la educación media superior en el Estado.

### IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

El promovente de la acción legislativa, señala que el primer párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado-Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

En ese sentido, argumenta que el Pacto Internacional sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales señala en su artículo 13 lo siguiente:

*“Artículo 13:*

- 1) Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Conviene en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Conviene asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.*
- 2) Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho:*
  - a) La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;*
  - b) La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados y, en particular, por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*c) La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular, por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita...”<sup>1</sup>*

Así mismo, refiere que la Convención sobre los Derechos de los Niños menciona en su artículo 28 lo siguiente:

*“Artículo 28:*

*1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:*

- a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;*
- b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;*
- c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;*
- d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;*
- e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar...”<sup>2</sup>*

Continúa expresando que, el artículo 139 de la Constitución del Estado dispone que la educación que imparta directamente el Estado en todos sus niveles será gratuita y obligatoria hasta el nivel medio superior. Los habitantes de la Entidad tendrán las mismas oportunidades de acceso al Sistema Educativo Estatal.

Alude que el artículo 7 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas establece que todos los habitantes de la Entidad deben cursar la educación preescolar, primaria y secundaria. El Estado creará las condiciones necesarias para el cumplimiento de esta obligación. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica obligatoria.

---

<sup>1</sup> Adoptado el 3 de enero de 1976, bajo resolución 2200A del 16 de diciembre de 1966 de la Organización de las Naciones Unidas, y ratificado por México en diciembre de 1981.

<sup>2</sup> Adoptada por la Asamblea General de la ONU en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, entrada en vigor el 2 de septiembre de 1990 y ratificada por México el 19 de junio de 1990.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Añade que, como se puede apreciar, actualmente la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, no contempla la obligatoriedad de la educación media superior, como ya se encuentra establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado.

En torno a lo anterior, destaca que los artículos 3o. y 31 de la Constitución Federal, fueron reformados para tal efecto, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero del presente año, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Asimismo, manifiesta que el citado Decreto estableció en su Artículo Cuarto Transitorio un plazo de 180 días a partir de la vigencia del mismo para que las Legislaturas de los Estados adecuaran sus Constituciones y demás legislación aplicable a la materia.

Añade que en cumplimiento de lo anterior, el 23 de mayo del presente año fue publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 62 el Decreto No. LXI-466 mediante el cual fueron reformados los artículos 18 fracciones IV y V y 139 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, el cual estableció en su Artículo Cuarto Transitorio un plazo de 60 días a partir de la entrada en vigor del mismo para reformar la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas.

Por otro lado, menciona que dentro de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, se encuentra el de ampliar la cobertura, calidad y pertinencia de la oferta educativa con el fortalecimiento del acceso de los niños y jóvenes al sistema escolar y la absorción entre niveles educativos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Continúa expresando, que la educación media superior contribuirá de manera decisiva a la construcción de una sociedad crecientemente justa, educada y prospera, así como, impactar directamente en el fortalecimiento de la competitividad del individuo en el mundo actual, ya que es un recurso para combatir la desigualdad social y escapar de la pobreza.

En ese sentido, refiere que con la obligatoriedad del nivel medio superior se pretende la mejoría en los niveles de educación y preparación de los mismos; fortalecer la cultura educativa; y el desarrollo de los jóvenes formándolos de mejor manera para enfrentar los retos cada vez más difíciles del campo laboral en nuestro país y en el extranjero.

Aunado a lo anterior, expresa que considerando el derecho a la educación como un derecho fundamental de carácter social, se establecen mecanismos de relación entre el Estado y los ciudadanos; por ello, para hacer efectiva la educación media superior a la que todo menor de edad tiene derecho, se establece la obligación de los padres o tutores, de hacer asistir a sus hijos o pupilos a las escuelas publicas o privadas a efectos de que puedan recibir tal educación.

Con relación a lo anterior, señala que la presente Iniciativa tiene por objeto dar cumplimiento al Artículo Cuarto Transitorio del Decreto que reforma los artículos 18 fracciones IV y V y 139 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para establecer la obligatoriedad de la educación media superior en el Estado de Tamaulipas, además de señalar como obligaciones de los habitantes del Estado las de recibir educación hasta la media superior y la de hacer que sus hijos, pupilos y menores que por cualquier título tengan a su cuidado, reciban la educación básica y media superior.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Por otra parte, manifiesta que como resultado de las reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, las que se publicaron en el Periódico Oficial del Estado con fecha 29 de diciembre de 2010, mediante Decreto LX-1853, fueron reorganizadas las estructuras, funciones y denominaciones de las dependencias de la administración pública estatal.

En razón de los cambios estructurales antes citados, expresa que, a efecto de evitar confusiones y homologar la legislación estatal, se proponen reformar la fracción V del artículo 2º para mencionar todas las Subsecretarías que actualmente forman parte de la Secretaría de Educación del Estado; 8º para cambiar la Secretaría de Turismo por la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo, así como agregar al Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes; y, 37 Quater para sustituir a la Agencia Ambiental para el Desarrollo Sustentable, por el de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

**V. Consideraciones de la Comisión dictaminadora**

Como señala el promovente, la acción legislativa que nos ocupa, tiene como objetivo la homologación normativa que obedece a la atención del mandato constitucional establecido con motivo de la reforma efectuada a los artículos 3o. y 31 de nuestra Carta Magna, en los cuales se elevó a rango constitucional la obligatoriedad de la educación media superior. Asimismo en el Decreto de la misma acción legislativa se estableció en el artículo cuarto transitorio un término de 180 días para que las Legislaturas de los Estados realizaran las adecuaciones a las disposiciones legales aplicables en la materia.

Con base en lo anterior, se realizaron sendas reformas a los artículos 18 y 139 de la Constitución Política del Estado, con el propósito de establecer la obligatoriedad de la educación Media Superior en el Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Como se desprende del análisis efectuado, en la citada reforma a la Constitución Política local en la materia, se estableció en el Artículo Cuarto Transitorio el plazo de 60 días para realizar las adecuaciones a la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, por lo que resulta atinente realizar las reformas planteadas en la Iniciativa que se dictamina, en aras de que la obligatoriedad de la educación media superior contribuya al desarrollo educativo y se fortalezca indirectamente el desarrollo económico y productivo de nuestro Estado.

Aunado a ello, es de destacarse que los lineamientos establecidos en materia de educación dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, resultan coincidentes con la esencia de la reforma constitucional que nos ocupa, ya que en su contenido se encuentra la ampliación de la cobertura, calidad y pertinencia de la oferta educativa con el fortalecimiento del acceso de los niños y jóvenes al sistema escolar y la absorción entre niveles educativos.

Es así que la presente acción legislativa entraña una modificación de sistematización dentro del orden jurídico local en torno a la obligatoriedad establecida constitucionalmente respecto al nivel medio de educación superior.

En ese tenor cabe señalar que el Sistema Jurídico Mexicano está arreglado a un orden, en el que el contenido de las normas aparece determinado en gran parte conforme a relaciones que, en razón de su objeto y términos de su contenido, deben guardar las propias normas entre sí. En efecto, las disposiciones pueden ser de diverso o del mismo rango o jerarquía, lo que da lugar a relaciones de supra o subordinación, o de coordinación entre ellas; es decir, a relaciones en sentido vertical, por niveles jerárquicos escalonados, o de congruencia horizontal entre disposiciones del mismo rango, que al mismo tiempo condicionan el fundamento de su validez y su compatibilidad dentro del sistema normativo en su conjunto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En el caso concreto nos encontramos ante un cambio de homologación normativa de la legislación ordinaria local de la materia respecto a la normatividad constitucional a la que está subordinada, en atención al principio de supremacía constitucional, que establece que la norma constitucional es superiormente jerárquica a las normas de la legislación ordinaria, por lo que estas últimas deben guardar congruencia en su relación sistemática de subordinación con la norma suprema.

Por otra parte, como lo expone el promovente, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, mediante Decreto LX-1853 de fecha 29 de diciembre de 2010, sufrió distintos cambios en la estructura de la administración pública estatal, y a partir de ese año fueron creadas, fusionadas o desaparecidas diversas dependencias de la misma.

Ello originó diversos cambios de nomenclatura que hacen necesario homologar la legislación estatal en la materia con las adecuaciones antes expuestas, por lo que resulta atinente actualizar en el contenido de la ley la denominación de las Subsecretarías que actualmente forman parte de la Secretaría de Educación del Estado, con el propósito de evitar confusiones en la aplicación de la ley.

Por todo lo antes expuesto, estimamos que resultan procedentes las reformas planteadas a la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, motivo por el cual sometemos a la consideración de este alto cuerpo colegiado el presente Dictamen, para su discusión y aprobación, en su caso, así como el siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2º FRACCIÓN V, 4º, 7º, 8º FRACCIONES VII Y XXII, 9º FRACCIÓN III, 11 FRACCIÓN I, 12 FRACCIÓN XII, 14 FRACCIÓN I, 15 FRACCIÓN I, 37 QUATER PÁRRAFO ÚNICO, 78 FRACCIÓN IV, 83 Y 84 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 2º fracción V, 4º, 7º, 8º fracciones VII y XXII, 9º fracción III, 11 fracción I, 12 fracción XII, 14 fracción I, 15 fracción I, 37 Quater párrafo único, 78 fracción IV, 83 y 84 párrafo segundo de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 2º.-** Para...

I.- a la IV.-...

V.- Subsecretarías, la Subsecretaría de Educación Básica, la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior; la Subsecretaría de Planeación y la Subsecretaría de Administración;

VI.- y VII.-...

**ARTÍCULO 4º.-** El Estado está obligado a prestar servicios educativos para que toda la población pueda cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior, los habitantes tienen derecho a recibirlos. Estos servicios se prestarán en el marco del federalismo y la concurrencia previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la distribución de la función social educativa establecida en la Ley General; así como en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y la presente Ley.

**ARTÍCULO 7º.-** Todos los habitantes de la Entidad deben cursar la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. El Estado creará las condiciones necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica, que será obligatoria al igual que la media superior.

**ARTÍCULO 8º.-** La...

I.- a la VI.-...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**VII.-** Promover los valores de respeto a la vida, la dignidad de las personas, la justicia, la libertad, la igualdad, la observancia de la Ley y el conocimiento y respeto de los derechos humanos; asimismo, difundir en las escuelas el contenido de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas;

**VIII.- a la XXI.-...**

**XXII.-** Impulsar, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo y el Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes, la realización de viajes de carácter recreativo que permitan la identificación del individuo con los aspectos fundamentales de nuestra cultura en el Estado y la importancia que reviste la naturaleza, para fomentar el cuidado de las áreas naturales protegidas, la pertenencia y el respeto;

**XXIII.- y XXIV.-...**

**ARTÍCULO 9º.-** El...

**I.- y II.-...**

**III.-** Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos. Asimismo se promoverá una cultura de paz, libre de cualquier forma de maltrato dentro y fuera de las aulas.

**ARTÍCULO 11.-** Corresponden...

**I.-** Prestar en toda la Entidad el servicio público de la educación inicial, especial, básica, media superior, normal y demás para la formación de maestros, sin perjuicio de la concurrencia de los Municipios conforme a las necesidades educativas y a los convenios que al efecto suscriba;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

II.- a la XVII.-...

**ARTÍCULO 12.-** Corresponden...

I.- a la XI.-...

XII.- Vigilar en los planteles educativos de la Entidad, el cumplimiento de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, así como de la Ley sobre el Escudo y el Himno de Tamaulipas;

XIII.- a la XVII.-...

**ARTÍCULO 14.-** Son...

I.- Obtener inscripción en escuelas públicas, para que sus hijos o pupilos menores de edad que satisfagan los requisitos aplicables reciban la educación preescolar, la primaria, la secundaria y media superior;

II.- a la V.-...

**ARTÍCULO 15.-** Son...

I.- Hacer que sus hijos o pupilos menores de edad, reciban la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior;

II.- a la V.-...

**ARTÍCULO 37 QUATER.-** La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, en el ámbito de sus respectivas competencias, impulsarán la educación ambiental de forma extraescolar, con el propósito de:

I.- y II.-...

**ARTÍCULO 78.-** Para...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**I.- a la III.-...**

**IV.-** Prestarán servicios educativos para atender a quienes abandonaron el sistema regular, que les faciliten la terminación de la primaria, la secundaria y la educación media superior;

**V.- a la XV.-...**

El...

**ARTÍCULO 83.-** Será responsabilidad de las autoridades de cada escuela pública de educación básica y media superior vincularlas, activa y constantemente, con la comunidad. El ayuntamiento y el Ejecutivo del Estado darán toda su colaboración para tales efectos.

La autoridad escolar hará lo necesario para que en cada escuela pública de educación básica y media superior operen un Consejo Escolar de Participación Social, integrado con padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros y representantes de su organización sindical, directivos de la escuela, ex alumnos, así como los demás miembros de la comunidad interesados en el desarrollo de la propia escuela.

**ARTÍCULO 84.-** El...

**I.- a la XII.-...**

Consejos análogos podrán operar en las escuelas particulares de educación básica y media superior.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Para efectos de la obligatoriedad del Estado de garantizar la educación media superior, se estará a lo dispuesto por los artículos segundo y tercero transitorios del Decreto No LXI-466 publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 62 de fecha 23 de mayo del presente año.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a 19 de junio del año dos mil doce.

**COMISIÓN DE EDUCACIÓN**

<b>NOMBRE</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
<b>DIP. AURELIO UVALLE GALLARDO PRESIDENTE</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. JOSÉ RAMÓN GÓMEZ LEAL SECRETARIO</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. ADOLFO VICTOR GARCÍA JIMÉNEZ VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. NORMA ALICIA TREVIÑO GUAJARDO VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. ROSA MARÍA ALVARADO MONROY VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. MANGLIO MURILLO SÁNCHEZ VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. RENÉ CASTILLO DE LA CRUZ VOCAL</b>	_____	_____	_____

*Hoja de firmas del Dictamen recaído a la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 2º fracción V, 4º, 7º, 8 fracciones VII y XXII, 9º fracción III, 11 fracción I, 12 fracción XII, 14 fracción I, 15 fracción I, 37 Quater párrafo único, 78 fracción IV, 83 y 84 párrafo segundo de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas.*